

Mi Universidad

Mapa conceptual

Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.

Nombre del tema : Modalidades de las Obligaciones.

Nombre de la Materia : Teoría General de las Obligaciones.

Nombre del profesor: Roxana Claret Moreno.

Nombre de la Licenciatura : Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Comitán de Domínguez, Chiapas.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDAD.

La modalidad es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple; la modalidad se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes. Las modalidades se dividen en tres: la condición, el plazo y el modo.

En principio toda obligación es pura y simple, es decir, aquella obligación con efecto inmediato e inminentemente exigible desde el momento en que mediante la autonomía privada de las partes o por cualquier otra fuente de las obligaciones nace a la vida jurídica.

LAS OBLIGACIONES MODALES.

El modo es el motivo determinante de la disposición, este es parte fundamental de la obligación o sea inherente y es un acto personal del deudor el cual se compromete a realizarla a favor de un tercero o un disponente.

LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES.

Obligaciones condicionales son aquellas cuya eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto. En su virtud, obligación condicional es la que tiene una eficacia incierta, pues la misma se hace depender de un suceso futuro e incierto.

LAS OBLIGACIONES A PLAZO.

“El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito.”

CLASES DE PLAZOS.

Determinado.
Indeterminado.
Expreso.
Tácito.

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y DE GÉNERO.

Son aquellas que tienen por objeto una cosa totalmente singularizada de tal modo que no pueda confundirse con otras similares; las obligaciones de género son aquellas cuya prestación tiene como objeto una cosa incluida dentro de una amplia clasificación, es decir, cuando el objeto es indeterminado de una clase o género determinado.

Obligaciones simples.

Es la que existe desde el momento en que se perfecciona el contrato o se consume el acto destinado a darle nacimiento.

OBLIGACIONES DE SIMPLE OBJETO MÚLTIPLE.

Obligación de objeto único, de objeto singular, simple o único es en derecho, aquella obligación en que se debe una sola cosa, un hecho o una abstención.

La obligación de objeto único se opone a la obligación de objeto múltiple.

OBLIGACIONES PURAS.

Se definen como aquellas en que, como su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término), su cumplimiento es exigible de forma inmediata.

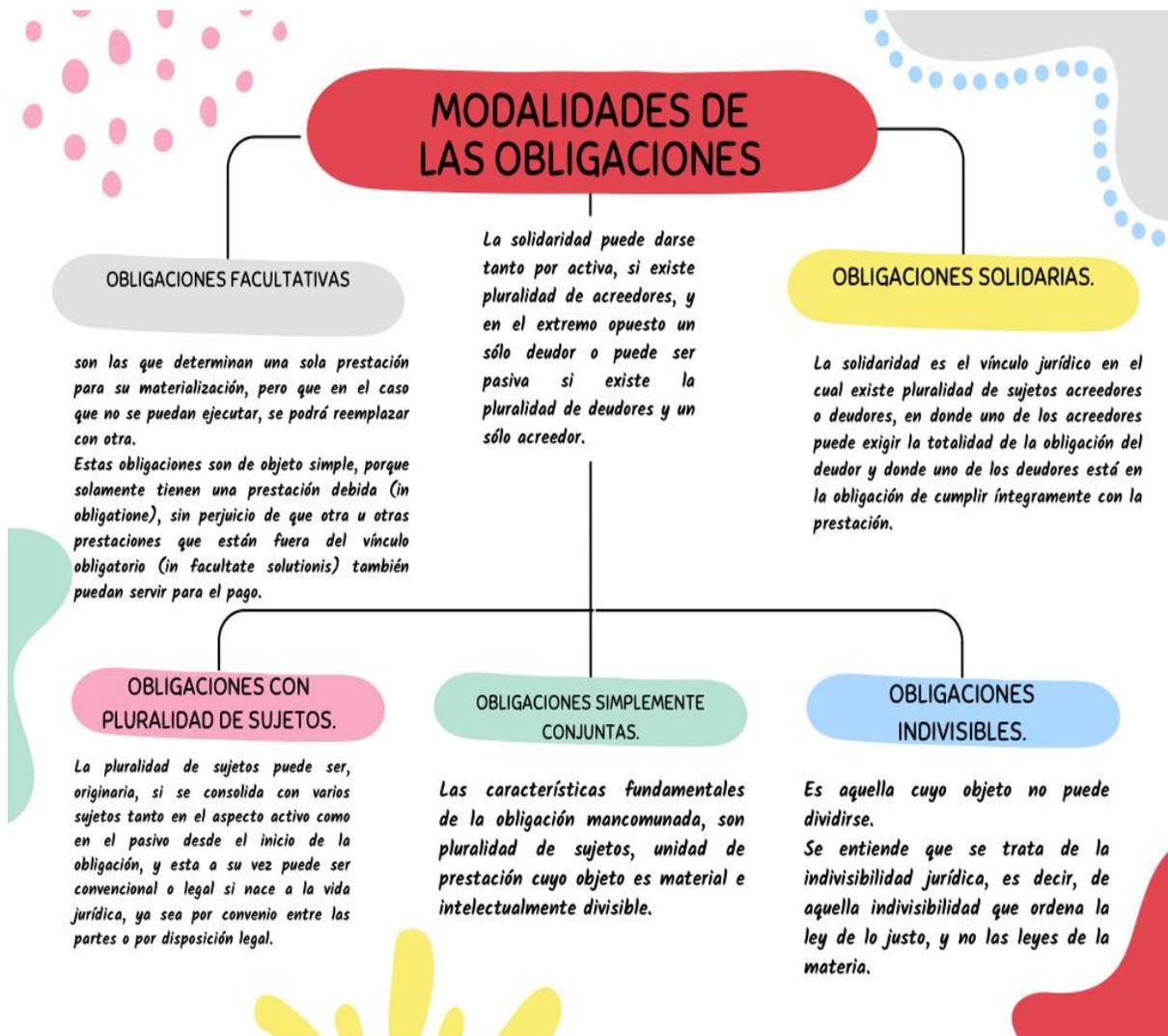
OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE OBJETO.

son aquellas que recae sobre diversos objetos o sujetos, sea conjunta o disyuntivamente, o bien en que el deudor está facultado para sustituir su prestación.

Una obligación es plural cuando tiene varios objetos o varios sujetos.

OBLIGACIONES ALTERNATIVAS.

Son en las que existe una multiplicidad de prestaciones, en las que la realización de una sola de ellas exonera del cumplimiento de las demás.



Referencias bibliográficas

UDS 2023. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES UNIDAD III.